

ARIAS PITTMAN, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante el Informe N° 00007-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, conforme a lo sustentado por la DICOPRO de la DIGESU, opina que la emisión de la Resolución Viceministerial resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29553, que crea la Universidad Nacional de Barranca; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta; del señor OLGER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, de la señora NOEMI LEON ROQUE, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, agradeciéndoles por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, quedando integrada por:

- JUAN CARLOS REYES ULFE, en el cargo de Presidente;
- MIGUEL ANGEL LUNA NEYRA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y,
- JOSE AUGUSTO ARIAS PITTMAN, en el cargo de Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión; así como, se remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Resolución, el Informe de Entrega de Cargo; conforme a lo previsto en los literales a) y b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2474381-1

Disponen la actualización del padrón del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2026-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2026

VISTOS, el Expediente N° DEIB2025-INT-1160741, el Informe N° 00268-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y el Informe Técnico N° 000008-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB elaborados por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; el Informe N° 02574-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00022-2026-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 331-2025-MINEDU, se crea el Registro de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias; así como, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la evaluación de dominio de la lengua indígena u originaria de docentes y su incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias".

Que, el numeral 6.4 de la referida Norma Técnica, señala que el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias es un padrón que identifica y acredita el nivel de dominio oral y escrito de la(s) lengua(s) indígena u originaria de los docentes, según formación y especialidad; Asimismo, indica que, la administración del citado registro está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y se actualiza mediante los procesos de evaluación de dominio oral y escrito de la lengua indígena u originaria que implementan las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda. En ese sentido, para ser incorporado al registro en mención, el docente evaluado debe obtener como mínimo el nivel básico en el dominio oral de la lengua indígena u originaria;

Que, el numeral 6.5 de la Norma Técnica antes mencionada establece el procedimiento para la oficialización del registro, señalando para tal efecto que, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (en adelante, DEIB) consolida, revisa y valida la información remitida por cada uno de los Comités de Evaluación de Dominio de la Lengua Indígena u Originaria de la UGEL y elabora el documento que contiene la relación de docentes con sus respectivos niveles de dominio oral y escrito; y, con los resultados validados se actualiza el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias (en adelante, RND-Bilingües). Este documento es enviado a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (en adelante, DIGEIBIRA) para el trámite de emisión de la Resolución del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que formalice la actualización del RND-Bilingües;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Norma Técnica, establece que los docentes que figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, creado por Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, mantienen su inscripción por el término de 3 años a partir de su incorporación. En consecuencia, para la actualización del padrón del RND-Bilingües, se debe considerar adicionalmente a los docentes cuya incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, aún se encuentre vigente;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00268-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y el Informe Técnico N° 000008-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, elaborados por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar la Resolución Viceministerial que actualiza el padrón del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Informe N° 02574-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica

y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable a la propuesta; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, tal como se señala en el sustento de la DEIB, la propuesta no irrogará gastos adicionales a los programados por la DEIB en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; en cuanto al impacto presupuestal para el Año Fiscal 2026, se identifica que la DEIB cuenta con recursos presupuestarios en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, para los años siguientes, DEIB deberá gestionar la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto del año correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 00022-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la actualización del padrón del "Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias", conforme con lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2474429-1

ENERGÍA Y MINAS

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas durante el año 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2026-MINEM/DM

Lima, 6 de enero de 2026

VISTOS: El Memorando N° 02226-2025/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 001-2026-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 006-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros del Estado pueden delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio; encargado de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno; así como ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en adelante el ROF, establece que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; y, constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 12 del ROF señala que el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política del Sector; ejerce las funciones de Titular del pliego presupuestal, representa al Ministerio, establece los objetivos, orienta, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno;

Que, el literal i) del artículo 13 del ROF, establece que el Ministro de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, la de delegar en los Viceministros y Secretario General las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado; de igual manera, el literal o) del citado artículo señala que el Ministro de Energía y Minas ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, a efectos de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad, se estima conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la entidad en funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el